

Mi primera observación es una que he hecho repetidas veces con motivos distintos, que nunca ha sido atendida, y no sé por qué, pues en ninguna ocasión se me han dado las razones que haya podido haber para no ser tenida en cuenta.

Estamos cayendo continua y sistemáticamente en el error de estudiar los problemas como si se dieran única y exclusivamente en Euzkadi y en el Estado español y fueran específicos de ellos; como si no se dieran o se hubieran dado ya en forma y circunstancias análogas en otros Estados y otros Países; como si no tuviéramos nada que aprender de los demás, de sus soluciones, de sus fracasos y éxitos, de las correcciones a las fórmulas originales que se han visto obligados a hacer, de las consecuencias favorables o desfavorables que las soluciones dadas han originado, etc.

Es ésta una falta que cometemos en todos los aspectos. Cuando hemos empezado un estudio sobre nacionalizaciones, o sobre seguridad social, o sobre bilingüismo, o sobre enseñanza en general, o sobre emisiones radiofónicas, etc., para no citar más que algunos casos concretos que se han empezado a estudiar, nos hemos conformado con trabajos cerebrales, sin contraste con casos análogos vividos y experiencias análogas realizadas.

Estos últimos años ha tenido lugar una revisión legislativa en muchos países: en Francia, Bélgica, Italia, Alemania, etc., en condiciones no iguales, claro está, pero sí análogas a las nuestras. La misma revisión de la legislación de Primo de Rivera, que cita Manuel, aunque en conjunto muy diferente de la que haya que hacer ahora, es digna de estudio. ¿Por qué, pues, no aprender de la experiencia en cabeza ajena antes de dar palos en la propia? ¿Por qué no aprovecharse de los atajos descubiertos por los demás y conocer las piedras en que han tropezado, si esto ha de facilitar nuestro camino y evitarnos peligros?

Si yo fuera la Comisión encargada de esta labor, empezaría por reunir estos antecedentes y, si fuera el técnico que tuviera que preparar este trabajo, empezaría por estudiarlos a fondo.

Este estudio preliminar habría de servirme, además, para aclarar mis propios conceptos y mis dudas sobre los objetivos, alcances, y métodos de mi estudio.

Con esto debería terminar este asunto, pues si para mí la labor arriba indicada debe preceder a todo otro trabajo, incluso al de fijación de los métodos a seguir en el estudio, parece contradictorio que empiece a hablar del estudio en sí, cayendo en la misma falta que achaco a los demás.

A pesar de esto, creo deber hacerlo por dos razones: porque ciertos precipitados errores de enfoque, confusiones y dudas pueden causar graves perjuicios a la efectividad de la labor y porque aquí no se dispone de los elementos necesarios para hacer el trabajo preliminar arriba indicado.

Manuel en su carta del 10-IX hace unas preguntas y plantea unas cuestiones previas que es necesario aclarar.

A mi entender, todo esto que se está tratando abarca dos cuestiones enteramente distintas:

- a) Criterios generales, de orden político y de orden jurídico -formal y material-, ante una posible revisión del régimen jurídico franquista.
- b) Estudio sistemático del orden jurídico franquista con vistas a esa revisión.

Hablo en los dos casos de régimen jurídico y no de legislación, - porque creo que una revisión de ese tipo debe abarcar y distinguir la legislación y los actos jurídicos por ella originados.

Puede darse el caso, y se dará muchas veces, de que proceda la anulación de una ley y tenga que reconocerse, sin embargo, la validez de los actos consecuencia de ella y viceversa. Sería absurdo, p.eje., que la anulación de la ley por la cual han sido nombrados los jueces tuviera como consecuencia la anulación de los registros civiles por ellos - llevados.

En el punto a) se habla de determinación de criterios políticos - para la revisión y con ello entramos en una de las cuestiones previas de Manuel.

Entiendo que fijar hoy el criterio político que el P.N.V. ha de - mantener en una revisión cuando ésta se trate de llevar a cabo es imposible y absurdo. Por la razón misma de ser política dependerá de las - circunstancias en que se dé el caso y del tipo de ntra. colaboración - al régimen que intente hacerla. Y colaboración es no sólo la participa- ción en el poder; es el apoyo que se da al régimen de otras maneras y, también, la oposición, si se lleva a cabo dentro de los marcos legales.

El alcance y la forma de la revisión habrán de ser en su día objeto de discusión y quienes en ella tomen parte llevarán a ella no su espíritu, sino la parte de su espíritu que resulte de una transacción, y el que esta parte sea mayor o menor dependerá no de la razón que se tenga, sino de la fuerza que se posea y de la necesidad que los demás sientan de su apoyo, y, si se quiere que no sea letra muerta, de las posibilidades de su aplicación y estará supeditada y coordinada a otros objetivos que se pretendan alcanzar.

Pero el que no podamos fijar hoy los criterios que vamos a mantener entonces, no quiere decir que no se pueda preparar inmediatamente una escala de criterios que nos sirva, desde ahora, para el estudio sistemático del régimen jurídico franquista y, en el momento de las decisiones, para determinar hasta donde ha de llegar ntra. exigencia y hasta donde ntra. transigencia. Para este estudio no es indispensable conocer ni - presumir la calidad y tendencia del régimen que sustituya a Franco, ni la posición que ha de adoptar el PNV cuando llegue el caso.

No hay que olvidar que la revisión no se ha de efectuar de golpe. Si la provisionalidad se cubre en varias etapas, como yo creo que se cubrirá, cada una de ellas dará ocasión a revisiones parciales. Si la etapa fuera una sola, la sustitución del régimen jurídico franquista tendría que hacerse paulatinamente de acuerdo con las circunstancias. La - preparación de una escala de criterios y el previo estudio sistematizado de la legislación y los actos franquistas nos habría de dar una mayor flexibilidad y una mejor adaptación temporal de ntras. proposiciones. Por ello, al preparar esa escala, habría que tener en cuenta no sólo la importancia en relación con los principios, sino también la urgencia en relación con las posibilidades y necesidades.

No me creo con preparación suficiente para hacer una proposición de escala que sirva de base para la discusión y creo indispensable para ello el estudio previo reposado de los criterios de revisión desarrollados en los demás países, a los que habrían de añadirse los específicos que se deriven de ntra. posición reivindicatoria vasca, pero como ejemplo de lo que quiero decir y sin otra transcendencia que la de ejemplo, una escala de criterios abarcaría: la legislación y actos que anulan el ejercicio de cada uno de los derechos fundamentales de la persona, id. de cada uno de los derechos personales accesorios, leyes y actos que limitan estos derechos, leyes que dan poderes arbitrarios a las autoridades y actos arbitrarios devlas mismas, etc.

Al preparar este trabajo y pretender llevar nro. criterio a la revisión que se haga, no tratamos de imponer a Castilla, Andalucía, etc. nuestro espíritu y nuestras leyes, sino de sacar el mejor partido posible de las leyes que España impone a Euzkadi y que han de regir en nuestra Patria. No se nos puede achacar que al hacerlo vayamos en contra de nuestro espíritu nacionalista, que exige que cada pueblo sea regido de acuerdo con su propia forma de ser. Estamos deseando no mezclarnos para ~~xxx~~ nada en la legislación española, pero para ello es previamente necesario que la legislación española no sea aplicada en Euzkadi.

Asustado Manuel de la enorme labor que se le ha encomendado, apunta su temor de que no sirva más que para rellenar las abultadas carpetas del archivo del EBB. No comprendo ese temor, pues no concibo que un trabajo de preparación sirva para otro objeto hasta que llegue el momento de hacer uso de él.

Cuando los Estados Mayores preparan durante la paz sus planes para la guerra, saben de antemano que esos planes, continuamente puestos al día, han de ser guardados en un cajón hasta que llegue el día D (que no es determinado por ellos, como no lo es tampoco qué estudio o parte de estudio han de aplicarse ese día) en que han de echar mano, sin improvisar y sin apresuramientos ineficaces, de lo que había sido preparado con calma.

De la misma manera, el trabajo que se le ha encargado a Manuel o, mejor dicho, el trabajo colectivo cuya dirección se le ha encomendado, debe ir a parar al archivo, una vez que el EBB lo haya estudiado y aprobado, no para que allí se entierre, sino para ser puesto al día continuamente por Manuel y sus colaboradores y ser sacado de allí cuando el PNV tenga que hacer uso de él. En ese momento, quien esté mejor preparado influirá en las decisiones con un peso mucho mayor que el que realmente le den entonces su fuerza y las demás circunstancias.

Un trabajo de esta índole, preparado a fondo, ha de influir, por añadidura, en la propaganda y la táctica del PNV.

Aclarado este punto, la pregunta de Manuel: "Vigente, ¿cuándo?", tiene contestación inmediata. El estudio debe abarcar la legislación franquista vigente "hoy" y tenerlo continuamente al día y, como queremos que comprenda también los actos jurídicos que puedan ser sujetos a revisión, tiene que abarcar asimismo la legislación franquista que haya podido producir esos actos, aunque esté hoy anulada, en desuso o caducada. Por ejemplo, no se puede dejar de estudiar la Ley de Responsabilidades Políticas.

No me extraña que Manuel se haya asustado de la enormidad del trabajo. Es ya enorme en sí, pero mucho más en la forma en que él lo ha planteado. A mi entender, no se debe empezar por tratar de llevarlo a cabo de una manera exhaustiva, sino por los principios más generales y por tipos de leyes y actos, dejando el hacer un trabajo más detallado para etapas sucesivas. Aún así, el trabajo es improbo, pues exige el estudio sistemático a fondo de la legislación, para poder discernir los principios y directrices que la informan.

Un ejemplo de lo que podría ser la primera etapa del estudio, nos la da ntra. Base 2ª para un Régimen Provisional Vasco, en que en media docena de líneas se abarca la revisión de la anulación y atentados a los Conciertos. De la misma manera podría iniciarse el estudio de los demás aspectos de la legislación.

Para la primera etapa bastaría esto, si es consecuencia de una investigación sistemática y a fondo y no una improvisación.

Al presentar el PNV en una discusión sus pretensiones, debe saber exactamente a lo que va y las consecuencias de sus peticiones, pero -

puede dejar en realidad a los técnicos la relación detallada de las leyes, disposiciones y actos sujetos a revisión, una vez que se hayan fijado clara y concretamente los principios y los objetivos.

Incluso podrá suceder, y sucederá en muchos casos, que baste redactar en forma general las leyes o disposiciones de la revisión misma, - dejando a los tribunales la determinación de si una ley, disposición o acto concreto está incluido en la ley general dada.

Ochoa